

En consecuencia, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a que enajene, a título oneroso, previa segregación de los mismos, diez mil metros cuadrados de la superficie del denominado Prado Palomo, sito en San Ildefonso (Segovia), a favor del Ayuntamiento de dicha localidad. Esta enajenación queda condicionada a que por dicha Corporación local se destine dicho terreno a la instalación de centros docentes de enseñanza, pudiendo incluso cederlo al Estado, con esta finalidad.

Las condiciones de la enajenación serán establecidas por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional atendiendo a la naturaleza y situación de dichos terrenos.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

8532 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tomás Ledesma García.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 504.819, promovido por don Tomás Ledesma García, sobre clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Ledesma García contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución presunta desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por hallarse ajustadas a derecho, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

8533 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Palencia Ortiz.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.917, promovido por don Tomás Palencia Ortiz, sobre clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, desestimamos el recurso contencioso-administrativo número quinientos seis mil novecientos diecisiete, interpuesto por don Tomás Palencia Ortiz, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, que clasificó a los funcionarios del Organismo autónomo Patronato de Protección Escolar en el nivel D, y la resolución de la misma Presidencia de diez de octubre del propio año, que desestimó el recurso de reposición deducido por el demandante, acuerdos que confirmamos como ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

8534

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Brito Almeida y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de mayo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 503.206, promovido por doña Josefa Brito Almeida y otros, sobre limitación de efectos económicos y administrativos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Brito Almeida doña Concepción Caballero Díaz, doña Eloína Ojeda Domínguez y doña Edúvigis Muru González, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año así como contra la resolución presunta denegatoria del recurso de reposición y la expresa de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, a que después se amplió; declaramos, consecuentemente, nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que las recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; y no hacemos especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

8535

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.444/75, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», sobre liquidación de la Aduana de Barcelona por percepciones sobre productos importados destinados a financiación de la Seguridad Social Agraria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra resolución del Consejo de Ministros de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la abstención de conocer, pronunciada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, en la reclamación contra liquidación por percepciones para la Seguridad Social Agraria, girada por la Aduana de Barcelona, con motivo de la importación de setenta mil postes telefónicos procedentes de Finlandia, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

8536

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Rodríguez y don Francisco Eduardo Lozano Rincón.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus

propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de octubre de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 507.114, promovido por don Pedro González Rodríguez y don Francisco Eduardo Lozano Rincón, sobre clasificación de funcionarios de carrera de Organismos autónomos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro González Rodríguez y don Francisco Eduardo Lozano Rincón contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco que acordó declarar la inadmisión, por extemporáneos, de los recursos de reposición formulados contra la Orden de la propia Presidencia del Gobierno de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, sobre clasificación en niveles de las escalas, plantillas o plazas de funcionarios de carrera de los Organismos autónomos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de enero de 1978.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

8537 *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Ballestar, Bojar, Corachar y Fredes (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Ballestar, Bojar, Corachar y Fredes como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Puebla de Binefasar (Castellón).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Ballestar, Bojar, Corachar y Fredes y su incorporación al de igual clase de Puebla de Binefasar, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8538 *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Poyales (Logroño).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Poyales, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Enciso (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Poyales y su incorporación al de igual clase de Enciso, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8539 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone la puesta en funcionamiento del Juzgado de Instrucción número 3 de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo 7.º del Decreto 975/1971, de 22 de abril, en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2160/1973, de 17 de agosto, y Orden de 1 de diciembre de 1973,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Valladolid creado

por Decreto 975/1971, de 22 de abril, comience su actuación el día 1 de julio próximo, quedando adscrito a la jurisdicción penal, con la denominación de Juzgado de Instrucción número 3. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8540 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se clasifican determinados Juzgados de Paz.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/1967, de 8 de abril, sobre clasificación de Juzgados según el censo de población del respectivo municipio, y teniendo en cuenta los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Con efectos a partir del 1 de junio del año actual quedarán clasificados como Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes de derecho los de las siguientes localidades.

Calviá (Baleares).
Cizur (Navarra).
San Pedro del Pinatar (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

8541 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

En los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Ayuntamiento de Solsona y don Martín Rosas Ballarà, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, contra la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1972, se ha dictado sentencia de fecha 28 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Solsona y don Martín Rosas Ballarà contra resolución del Ministerio de Justicia de once de abril de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición articulado contra la Orden ministerial de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que ordenaba la clausura del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Solsona, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación; sin expresa mención de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

8542 *ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marques de Salamanca a favor de don Olavo Egydio Monteiro de Carvalho y de Salamanca.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marques de Salamanca a favor de don Olavo Egydio Monteiro de Carvalho y de Salamanca, por fallecimiento de su abuelo, don Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 8 de marzo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.